

**RES. 2633/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0002900, ENT. N° 3916/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por Contadora Delegada ante la Intendencia de Maldonado relacionadas con reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 2/2019, convocada para la contratación de servicios de levante, limpieza y reposición de cajas por medio del flete de uno hasta seis camiones con sistema de carga roll on/off, para el traslado de limpiezas (podas, ramas, chatarra, basurales, etc.) a través de cajas que la Intendencia proveerá, con la limpieza de retos alrededor de las mismas;

**RESULTANDO:** **1)** que por Resolución N° 04415/2019, el Ejecutivo Departamental - ad referéndum de la intervención de este Tribunal - dispuso la adjudicación de la licitación a BLUEGRIN S.A., por un costo unitario de \$ 2.970, más IVA;

**2)** que en Sesión de fecha 10/7/2019 este Tribunal dictó la Resolución N° 1630/2019, por la que se observó el gasto, por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. haciéndose un señalamiento de que el informe evaluatorio debió haber sido más explícito;

**3)** que por Resolución N° 07054/2019 de fecha 4/9/19, el Intendente reitero el gasto, señalando que en la presente licitación se presentó un único oferente por lo cual no fue necesario hacer un cuadro comparativo en relación a las propiedades de ofertas, la única oferta presentada se ajustó a los requisitos formales y sustanciales establecidos en los Pliegos de Condiciones, valorándose como conveniente para las necesidades del servicio y los intereses de la Administración. Surge que resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

**2)** que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, refieren al señalamiento que hizo este Tribunal respecto al informe en el que se evaluó la oferta presentada. Si bien por ser única oferta puede no ser necesario un cuadro comparativo, si se entiende que el informe que se efectuó en oportunidad del estudio de la oferta debió ser, como se señaló en anterior oportunidad, mas explicito haciéndose referencia expresa al cumplimiento por parte del oferente de cada uno de los requisitos requeridos en el Pliego de Condiciones, debiendo quedar el análisis de la oferta (en este caso única) asentado en las actuaciones;

**3)** que respecto a la causal de observación (art. 15 del TOCAF) no se aduce en la resolución de reiteración ningún argumento, manteniéndose la misma incambiada;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 10/7/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2;
- 4)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

ag